

aparecen en la repetida Ley de 17 de julio de 1945, bajo la rúbrica general de Disposiciones comunes a Municipios y Provincias», entre las que aparecen unas muy significativas, que son las 64, 65 y 66, típicas de Haciendas Locales, considera asimismo el autor que, es evidente que la justa y adecuada denominación textual del Libro III, debiera ser, en analogía con lo establecido para los dos Libros anteriores, la de «Disposiciones comunes a la Organización, Administración y Hacienda de Municipios y Provincias».

Expuesto, en las dos partes reseñadas, el desarrollo de la presente Tesis doctrinal, llega el autor a formular 15 Conclusiones, que las distribuye así: Cuatro, como «Revisión de prácticas administrativas», que tienen una evidente virtualidad doctrinal de orden práctico, puesto que en general, salvo ligeras excepciones, pueden ser aplicadas inmediatamente. Son las siguientes:

**PRIMERA.**—*El superávit presupuestario no demuestra «situación óptima del recto administrar».* Es necesario que dicho resultado se contraste con la realidad del mejoramiento de los servicios públicos prestados durante el ejercicio en que se produjo, a cuyo efecto se establece la «verificación técnica», que deberá recogerse en informe técnico, emitido por el Interventor, tal como se propone en el apartado «Revisión de normas legales en vigor», al tratar del artículo 790 de la vigente ley de Régimen Local, que debe recoger tal necesidad sentida.

**SEGUNDA.**—Es imprescindible la máxima economicidad en el reconocimiento de los denominados «Gastos de Recaudación, para evitar las consiguientes minoraciones reales de los ingresos presupuestarios.

**TERCERA.**—El rendimiento de las rentas patrimoniales y explotaciones ha de llegar al máximo, siendo previa esta actividad administrativa a la imposición de los gravámenes tributarios, para poder reducir éstos, en su caso, según la obtención de aquellos rendimientos.

**CUARTA.**—Evitación de los intereses de demora a cargo de la Corporación, con motivo de aquellas obras o servicios que por falta de consignación no pueden incluirse en el Presupuesto de Consumo y que, ello no obstante, tácitamente, se autorizaba su iniciación o prosecución, según prácticas postergadas.

Y las once Conclusiones restantes, bajo la rúbrica de «Revisión de Normas legales en vigor», las subdivide el autor de esta forma:

1.º *En cuanto al fondo de la vigente Ley de Régimen Local.*

Donde aparecen, en número de diez, ligeras modificaciones en el texto actual del Libro IV, Título 3.º, «Disposiciones comunes a las Haciendas Municipal y Provincial» de la siguiente forma:

**PRIMERA.**—El art. 678 de la vigente Ley de Régimen Local deberá ser modificado en su párrafo 1.º con el siguiente texto:

«1. Ningún Presupuesto podrá ser aprobado sin que su nivelación entre Gastos e Ingresos sea exacta o con sobrante inicial de éstos sobre aquéllos.»

**SEGUNDA.**—Al párrafo primero del artículo 680 de la referida Ley se deberá añadir lo siguiente:

«Dicho anteproyecto general comprenderá dos partes: Anteproyecto ideal y anteproyecto legal. El primero contendrá todos los datos relativos a los Gastos e Ingresos que, efectivamente, demande la Administración Municipal o Provincial, y el anteproyecto legal, los que únicamente puedan conseguirse con las previsiones probables del ejercicio venidero. Tanto uno como otro comprenderán tres partes: a) Estado de Gastos. b) Estado de Ingresos. c) Estado Resumen.»

**TERCERA.**—Al párrafo segundo del art. 691 le deberá seguir como párrafo bis) el siguiente texto literal:

«Ello no obstante, cuando en uno o en varios conceptos del Presupuesto de Ingresos se obtenga un excedente de recaudación, podrá llevarse a cabo con cargo a él los suplementos o habilitaciones de crédito que acuerden las Corporaciones, siempre que las restantes obligaciones presupuestarias queden suficientemente aseguradas para su fácil cumplimiento.»

**CUARTA.**—Al párrafo primero del art. 696 se le añadirá, como párrafo 1 bis), lo siguiente:

«A todo anteproyecto de Presupuesto de Capital (antes extraordinario), que haya de nutrirse con operaciones de

crédito, se acompañará certificación del Interventor, acreditativa de que en el Presupuesto de Consumo (antes ordinario) del ejercicio en que se forma dicho anteproyecto, no se han satisfecho gastos voluntarios que excedan del 10 por 100 de la primera anualidad del empréstito que se proyecte.»

**QUINTA.**—Al art. 703 se le añadirá el siguiente párrafo:

«Tampoco podrán incluirse consignaciones de ninguna índole, bajo la rúbrica de Imprevistos, dada la significación y alcance que tiene todo Presupuesto de Capital.»

**SEXTA.**—Al art. 717 se le añadirán los siguientes párrafos:

«2. Para que pueda adoptarse el oportuno acuerdo será necesario que previamente tenga aprobada la Corporación la propuesta de exacción legal, habida cuenta del rendimiento de todas sus rentas y del producto de sus explotaciones, mediante la formación del oportuno expediente justificativo, con objeto de conseguir que toda clase de exacciones que se intente establecer sólo serán autorizadas después de conocido el montante general de aquellos rendimientos.»

«3. A tal fin, anualmente habrá de aprobarse por la Corporación el expediente a que se refiere el párrafo anterior (éste que ahora se propone), como requisito previo al acuerdo de imposición de las exacciones y aprobación de las correspondientes Ordenanzas, las que, en todo caso, sólo tendrán vigencia para un ejercicio económico exclusivamente.»

**SEPTIMA.**—El artículo 724 deberá ser sustituido por el siguiente texto:

«De conformidad con lo preceptuado por el párrafo tercero del artículo 717 (tal como consta en la Conclusión VI del presente trabajo), las Ordenanzas fiscales sólo tendrán vigencia legal durante el ejercicio económico para el que, exclusivamente, fueran aprobadas.»

**OCTAVA.**—Al art. 744 se le añadirá el siguiente párrafo:

«2. Con tal objeto, al implantarse dicho Servicio, deberá comenzar éste su actuación por el orden expresado: primero, por la minuciosa investigación de todas las rentas patrimoniales y demás productos de sus explotaciones; después, inspeccionando las demás fuentes de ingreso legalmente establecidas, siempre dentro de la más completa comprobación de toda clase de bases tributarias.»

**NOVENA.**—El párrafo primero del artículo 790 deberá comenzar así:

«1. Las cuentas de Presupuesto y de administración del Patrimonio las preparará y redactará el Interventor, con su informe previo de verificación técnica, en cuanto a la de Presupuesto se refiere, visado por el Ordenador de Pagos, y serán sometidas... (se mantiene el resto del texto literal de dicho párrafo).»

**DECIMA.**—Al párrafo primero del artículo 790 (con la redacción que se propone en la Conclusión 9.ª del presente trabajo) se le añadirá como párrafo primero bis) el siguiente texto:

«1.º bis. Cuando, a la rendición de las cuentas indicadas en el párrafo anterior, existieran Presupuestos de capital no liquidados definitivamente, se rendirá cuenta de su liquidación provisional, según el estado de situación en que se encuentre el desarrollo de dichos Presupuestos, independientemente de la liquidación general que en su día proceda.»

2.º *En cuanto a la forma de la vigente ley de Régimen Local.*

Comprende Conclusión única, que textualmente dice así: Si por imperio del artículo 5.º de la vigente ley de Régimen Local, los fines a cumplir por los Ayuntamientos y Diputaciones son de orden exclusivamente económico-administrativo, forzosamente ha de admitirse, como postulado indeclinable, que las fuentes de ingreso con que se nutren sus respectivas Haciendas constituyen el medio crematístico idóneo para hacer frente a los gastos de sus respectivas administraciones.

En consecuencia, medios y fines son inseparables y, por tanto, ambos deben ser comprendidos en el mismo Libro de la Ley que regule su total actividad económico-administrativa: «Su Organización, Administración y Hacienda», como ya previó «ab initio» la ley de Bases de 17 de julio de 1945.

Y por ello parece aconsejable que la sistemática que debiera adoptar la futura ley de Régimen Local, fuese la siguiente:

«Título preliminar.—El mismo.

**LIBRO I.—ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES.**

*Título I.*—Entidades Municipales.

*Título II.*—De la población municipal y de su empadronamiento.

*Título III.*—Organización Municipal.

*Título IV.*—Administración Municipal.

*Título V.*—Hacienda Municipal.

**LIBRO II.—ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA DE LAS PROVINCIAS**

*Título I.*—De las provincias y de la organización provincial.

*Título II.*—Administración provincial.

*Título III.*—Hacienda provincial.

**LIBRO III.—DISPOSICIONES COMUNES A LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y HACIENDA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.**

*Título I.*—Del funcionamiento de las Corporaciones locales.

*Título II.*—De la contratación.

*Título III.*—De los funcionarios de Administración Local.

*Título IV.*—Del régimen jurídico.

*Título V.*—Disposiciones comunes a las Haciendas municipal y provincial.

*Título VI.*—Del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Y termina la Tesis reseñada con un Índice Bibliográfico de veinticinco autores.

Incidentalmente, después de haber sido aprobado este trabajo doctrinal, hemos tenido ocasión de saludar al señor Giménez Lera y, al felicitarle por tan laboriosa Tesis, no hemos podido resistir la tentación de pedirle algunas aclaraciones, por medio de las siguientes preguntas, a las que amablemente nos contesta así:

1.<sup>a</sup> pregunta.—¿Cómo denominaría usted a su propia Tesis doctrinal, ahora que ya la tiene aprobada?

«Nueva doctrina administrativa local española», o «Desrutinización conceptual presupuestaria en la Administración local española».

2.<sup>a</sup> pregunta.—¿Deberá ser compartida por igual esa nueva doctrina, como usted la denomina ahora, tanto para los Ordenadores de pagos, Concejales y Diputados provinciales, como por todos los funcionarios de cualquier categoría?

«Indudablemente, pues así se desprende de nuestra definición del recto administrar: Esfuerzo incesante para llegar a traducir en hechos tangibles las Leyes de economía.»

3.<sup>a</sup> pregunta.—¿Y aún con ese nuevo título de su trabajo insistiría usted en la necesidad de modificar la sistemática de la vigente ley de Régimen Local?

«Contéplense gráficamente el fundamento doctrinal que tenemos para mantener nuestra decisión.»

Y el autor nos entrega una cuartilla, en la que leemos lo siguiente:

*Estado demostrativo de los saltos que se producen en el articulado de la vigente ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, al colocar junto a cada una de las Bases de 17 de julio de 1945 el atenuante precepto que hoy le sirve de desarrollo. (Cuya dislocación «per saltum» se produce muy especialmente al llegar a la Base 21 («Hacienda Municipal») y se repite en la Base 48 (Hacienda de las Provincias), así como a partir de la 64 hasta la 68, «Inspección y Asesoramiento de los Organismos Locales».)*

B A S E D E 1 9 4 5	Articulado de 1955
VI.—Del Alcalde...	59 al 71
VII.—Del Ayuntamiento ...	72 » 77
VIII.—De la designación de Concejales...	85 » 93
IX.—Condiciones del cargo de Concejal ...	78 » 84
X.—Del régimen especial de Carta ...	94 » 100
XI.—De la competencia municipal...	101
XII.—De los servicios municipales obligatorios.	102 » 106
XIII.—De las atribuciones del Ayuntamiento ...	121 » 123
XIV.—De las atribuciones del Alcalde ...	116 » 120
XV.—Atribuciones de la Junta vecinal...	124 » 125
XVI.—De las obras municipales ...	128 » 155
XVII.—Forma de prestación de los servicios municipales ...	156 » 163
XVIII.—De la municipalización de servicios...	164 » 181
XIX.—De los bienes municipales...	182 » 202
XX.—Ordenanzas y Reglamentos municipales...	108 » 115
XXI.—Hacienda municipal...	429 » 434
XXII.—Imposición municipal ...	477 » 585
XXIII.—Contribuciones especiales...	451 » 472
XXIV.—Derechos y tasas...	435 » 450
XXV.—Arbitrios con fines no fiscales...	473 » 476
XXVI.—Impuestos suprimidos o cedidos por el Estado ...	Dispos. trans. 499 al 524
XXVII.—Arbitrio sobre solares sin edificar ...	525 » 554
XXVIII.—Arbitrio sobre carnes, bebidas, pescados.	564 » 571
XXIX.—Prestación personal y de transporte.....	586 » 587
XXX.—Recursos especiales de Ensanche ...	588 » 597
XXXI.—Recursos especiales de amortización de empréstitos...	578 » 585
XXXII.—Orden de imposición de exacciones...	430
XXXIII.—Hacienda de las Entidades locales menores ...	203 » 210
XXXIV.—De las Provincias ...	212 » 219
XXXV.—De los Gobernadores Civiles...	259 » 265
XXXVI.—Atribuciones de los Gobernadores Civiles.	266 » 267
XXXVII.—Atribuciones especiales de los Gobernadores respecto a la Administración Local...	226 » 236
XXXVIII.—De la Diputación Provincial ...	220 » 225
XXXIX.—Del Presidente de la Diputación...	237
XL.—Comisión de Servicios Técnicos ...	242 » 244
XLI.—Competencia provincial ...	245 » 254
XLII.—Obligaciones mínimas de la provincia...	255 » 258
XLIII.—Cooperación provincial a los servicios municipales...	270 » 271
XLIV.—Atribuciones de la Diputación ...	268 » 269
XLV.—Atribuciones del Presidente de la Diputación...	272 » 279
XLVI.—Atribuciones de la Comisión de Servicios Técnicos...	280 » 291
XLVII.—Bienes, obras y servicios provinciales ...	598 » 608
XLVIII.—Hacienda de las Provincias ...	609 » 657
XLIX.—Imposición provincial ...	Dispos. trans. 655 al 657
L.—Impuestos suprimidos o cedidos por el Estado ...	Dispos. trans. 300 » 306
LI.—Fondo de compensación provincial ...	307 » 318
LII.—Recursos especiales de amortización de empréstitos...	319 » 353
LIII.—Acuerdos de las Corporaciones ...	361 » 371
LIV.—Contratación provincial y municipal ...	372 » 381
LV.—Funcionarios locales ...	382 » 385
LVI.—Eficacia, suspensión y revocación de actos y acuerdos ...	386 » 400
LVII.—De las instancias a los organismos locales...	403 » 404
LVIII.—Recursos administrativos ...	401 » 402
LIX.—Recurso contencioso administrativo...	405 » 421
LX.—Acciones civiles ...	376 » 381
LXI.—Ejercicio de acciones ...	717 » 730
LXII.—Responsabilidad de la Administración, autoridades y funcionarios locales ...	675 » 703
LXIII.—De las reclamaciones previas y del recurso de reposición ...	731 » 743
LXIV.—Imposición y ordenación de exacciones...	422 » 428
LXV.—Presupuestos ordinarios y extraordinarios	442 » 428
LXVI.—Recaudación, contabilidad y rendición de cuentas ...	354 » 360
LXVII.—Régimen de tutela e Intervención del Estado...	
LXVIII.—Inspección y asesoramiento de los organismos locales...	

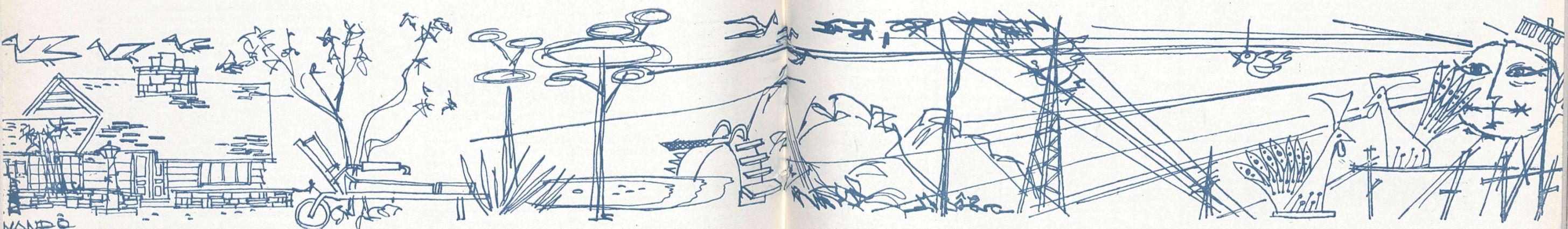
B A S E D E 1 9 4 5	Articulado de 1955
I.—Disposiciones generales...	1 al 9
II.—De los Municipios y sus términos ...	10 » 22
III.—De las Mancomunidades y Agrupaciones forzosas...	29 » 40
IV.—De las Entidades locales menores ...	23 » 28
V.—De la población municipal...	41 » 57

# De la Puerta del Sol a nuestro Baden Baden



por ahí adelante una estación como esa que, con dos únicas vías de acceso y un espacio de maniobras nada holgado, tenga más de doscientas circulaciones diarias. En pocos años ha crecido el tráfico de tal modo, que apremia la exigencia de una reforma a fondo para facilitar el movimiento de material rodante y poner

El día festivo y su víspera aumentan esas cifras desorbitadamente. El 18 de Julio, por ejemplo, alrededor de quince mil madrileños se van a la Sierra por el camino de hierro. Y sin embargo de esa aglomeración humana que abarrota los coches hasta lo inverosímil, rara vez se produce accidente alguno de impor-



DESDE los tiempos de Romero Robledo ha sido tal la mudanza de las cosas, que a los lectores supervivientes de Luis Taboada les sería difícil reconocer el «Pinar de las de Gómez», donde los madrileños de principios de siglo imaginaban el Baden Baden del personaje político a quien nadie recuerda ya. Hoy, Dios sea loado, todo madrileño sin rentas y con familia tiene sus vacaciones es-

escenografía de esas películas en que los protagonistas pagan con dólares y se quedan tan anchos, hay también residencias colectivas donde la humilde peseta nada pierde de su valor y los beneficiarios se hallan a salvo del cañazo al ave de paso, sin mayor derroche por su parte del que representaría apiparse de cerveza bajo la solanera de Lavapiés o de Chamberí.

al viajero a cubierto de las inclemencias meteorológicas. Es en los andenes de los trenes de cercanías donde, durante la temporada estival, afluye la mayor masa de viajeros. Los días laborables, desde las siete de la mañana hasta cerca de la media noche, circulan quince trenes a Villalba, trece a Cercedilla y dieciséis a El Escorial, transportando más de cuatro mil viajeros.

tancia, El dramático suceso ocurrido hace cuatro años en Los Molinos, fué un percance ajeno al exceso de tráfico, que hubiera podido producirse en cualquier circunstancia de servicio normal. Tiempo ha que Madrid hace de la Sierra su estación veraniega. El madrileño de vacaciones limitadas y de peculio escaso, da a la economía doméstica un estirón y se lleva a la familia a un pueblo cualquiera



tivales y poco necesita para hallar sosegado olvido de los afanes consuetudinarios a dos horas de la Puerta del Sol. El Madrid mesocrático y artesano —y también el otro, el de automóvil y cóctel— encuentra su Baden Baden de Villalba para allá, sin salirse de los límites provinciales y sin alejarse de las laderas de la Sierra. Si hay por allí hoteles que pudieran servir la

Cualquier mortal que, mediado julio, baje por el paseo de Onésimo Redondo en busca de un tren que lo aparte de la Gran Vía, descubre en seguida dónde tiene Madrid su auténtica chicharrera canicular. Cada andén de la estación del Norte es una parrilla; cada vagón ferroviario, un horno, y cada viajero, una salchicha frita en su propio jugo. Y difícilmente habrá

Más de 10.000 familias veranean en el Guadarrama



de la línea de Avila o de Segovia, durante un par de meses. Terminadas sus vacaciones, siempre demasiado pronto, se reintegra a sus quehaceres y viene y va para pasar con los suyos el final de semana. Excepto el mar, nada tiene que envidiar la Sierra a La Coruña o a San Sebastián, con la diferencia a favor del veraneante de nuestro Baden Baden de que no necesita mudarse de ropa al volver del baño y ponerse de tiros largos para ir a un casino o a una de esas fiestas del programa provinciano de atracción de forasteros, que Madrid nos ofrece durante todo el año. Es el nuestro un veraneo que no desdeña la alta burguesía, en un panorama incomparable, con una temperatura deliciosa y un aire montaño perfumado por el tomillo, sin bureo verbenero, estridor de altavoces, estallido de cohetes y peste de gasolina. Y no faltan piscinas naturales y artificiales, pequeñas lagunas en la oquedad de las canteras y gentiles muchachas de pantalón deportivo. El «snob» encuentra en la calle escurialense una prolongación de Recoletos, y el amante del aislamiento no sale de su recinto agreste, al que una inteligente organización mercaderil le lleva cuanto exijan sus necesidades cotidianas.

Ninguna playa del Norte tiene el contingente forastero del Guadarrama. De julio a septiembre pasan de diez mil las familias madrileñas esparcidas por el valle y las vertientes de la Sierra. Población adventicia, a la que hay que sumar las colonias escolares, tuteladas por las instituciones seculares y religiosas; los campamentos del Frente de Juventudes y los albergues de la Sección Femenina. El que no puede o no quiere alquilar un hotel o alojarse en una pensión, monta su tienda en Galapagar o en Zarzalejo; allí donde se sienta más a sus anchas y tenga a la mano un manantial de agua serrana.

El día de fiesta, mientras la carretera es un torrente de autos, motos y bicicletas, una muchedumbre vocinglera y bien pertrechada de viandas y bebestibles, llena los trenes a presión de embutido. Es entonces cuando los mozos ferroviarios hacen el mayor acopio de objetos perdidos. De todo suele haber en el depósito de hallazgos de la Estación del Norte: cestos de merienda —alguno de ellos, intacto—, botas rezumantes de vino, zapatos de señora, chaquetas de caballero y hasta un tricorno y una sotana... En días de trabajo es muy otra la clientela del tren de cercanías. El que va y viene habitualmente solo ve caras conocidas, y al caer la tarde, apenas sube a los coches algún viajero sin señales indudables de padre de familia. Es ésa la hora del «tren de los maridos», que motivó una comedia regocijante de Benavente. Y es también la ocasión mejor del anecdotario.

Coincidimos cierta vez tres amigos en el mismo coche. Uno de nosotros, Antonio Bienvenida, veraneante en Cercedilla, llevaba un billete de tercera clase, y hubo de pagar la diferencia para seguir con el fotógrafo Alfonsito. Sonrió el revisor al conocer al matador de toros, y mientras le extendía el correspondiente suplemento de precio, refirió cómo años atrás subieron en Cercedilla dos viajeros que volvían de Peñalara, uno de ellos con una pierna rota.

—Iban sin billete —explicó el revisor—, y yo, aunque conocía bien al que pagó, me hice el distraído y les cobré el doble, como es de razón.

—Se ve que para los empleados de la Renfe no hay amigos —apuntó Alfonsito con risa de caimán.

—Sí que los hay. Pero temí que aquel viajero se ofendiese si lo trataba como amigo suyo un revisor.

—¿Puede saberse por qué?

—Puede, sí, señor. El viajero a quien cobré los billetes era Humberto de Italia.

## Y, AHORA, EL CONTRASTE

**N**O está de más ahora, en plena segunda mitad del siglo XX, años de los records y velocidades supersónicas, el relatar a los lectores cómo veraneaban los españoles en el pasado siglo, según relato de uno de los heroicos protagonistas de aquellos interminables viajes, a través de las montañas de nuestra geografía.

Era entonces poquísima la gente —decía aquel señor— que salía de veraneo, y para trasladarse al Norte, región, al igual que hoy, más visitada, se emprendía el viaje desde Madrid durante los meses de julio y agosto, en la diligencia de alguna de las dos empresas que hacían el recorrido, a San Sebastián la una y a Bilbao la otra. En berlina, que era lo más cómodo, no había más que tres asientos, y costaba cada uno diecisiete duros —¡gran lujo para el podía permitirse el gastarlos!— de Madrid a Bilbao.

Yo hice muchas veces ese viaje, y recuerdo que la diligencia salía de la calle del Correo a las ocho de la mañana, y a la una de la tarde comíamos en Lozoya en un parador; al anoecer pasábamos por La Cabrera, en plena Sierra, sitio famoso porque había allí un convento muy sonado, adonde enviaban reclusos a los sacerdotes merecedores de castigo. Por la noche la diligencia seguía su viaje sin otro descanso que las paradas indispensables para mudar de tiro. En Aranda se tomaba chocolate a las

## EL VERANEO EN 1858

ocho de la mañana, y a la una de la tarde, más bien muertos que vivos, llegábamos los sufridos veraneantes a Burgos, lugar suspirado, porque allí se descansaba dos horas, que era reglamentario emplear en comer y en visitar su bellísima catedral.

A las tres de la tarde proseguíamos el viaje en dirección a Villarcayo, siguiendo el camino llamado de la Brújula, y de cinco a seis de la tarde se pasaba por la parte más emocionante del viaje, por la cuesta de la Mazorra, de tremenda pendiente y grandes revueltas, terror de pasajeros nerviosos y de señoras asustadizas, porque los mayores tenían a gala el bajarla a galope con la plancha puesta. Cenábamos en el pueblo de Encinillas, cuya posada era célebre por el tamaño y la ferocidad de las pulgas, a las que muchos viajeros tenían más miedo que a la mismísima bajada de la Mazorra.

Aquella segunda noche la pasábamos, como la primera, viajando en la diligencia, y estábamos tan molidos que hasta llegábamos a conciliar el sueño a costa, por supuesto, de multitud de chichones. El chocolate se tomaba en Valmaseda, y a las diez de la mañana entrábamos en Bilbao. La diligencia paraba delante de la administración, que estaba entre la calle del Correo y el Arenal. En la calle del Correo había una buena fonda que se llamaba del Telégrafo.

Como nosotros veraneábamos en Lequeitio, salíamos para aquel punto al día siguiente en un familiar; no había todavía camino directo, y esto nos obligaba a dar un rodeo hasta cerca de Durango, así es que no llegábamos a Lequeitio hasta el anoecer.

Total, tres días y dos noches de viaje molestísimo, sin dormir y con un calor espantoso.

El pupilaje costaba catorce reales diarios, en las mejores casas de huéspedes, como la de Gabiola y la de Senovilla.

A Lequeitio, como a los demás lugares del Norte, iba por aquella época poca gente. De 1858 a 1866 se puso Deva tan de moda, que eclipsó a San Sebastián y a todas las demás playas. En Deva, durante muchos años, el pupilaje costaba cuatro pesetas y las patronas daban lo mismo que en Lequeitio: chocolate con un vaso de leche por la mañana; sopa, cocido, legumbres, dos principios y postre al medio día; la cena tradicional e invariable se componía de merluza frita, chuletas y postres.

¿Quiéren ustedes saber el número aproximado de veraneantes que salían de Madrid en los años de 1850 a 1858? La cuenta es fácil. Entre las dos diligencias que salían, para San Sebastián la una y para Bilbao la otra, no podían llevar más que treinta y dos personas; multiplíquese esta cifra por sesenta, o sea por el número de días de julio y agosto, en que se verifica la emigración veraniega (en realidad no llegaba a tanto), y se verá que el número de viajeros que salía de Madrid con dirección al Norte en esos dos meses era sólo 1.820, de los cuales hay que deducir unas dos terceras partes que se quedaban en los pueblos del camino o que iban a asuntos particulares o de comercio, amén de los militares, magistrados y empleados que trasegaban de una provincia a otra. Así se comprende que llamara la atención la familia que veraneaba, pues se necesitaba verdadero heroísmo para ir a veranear, dadas las condiciones en que se efectuaba el viaje.

El de regreso era peor todavía que el de ida, porque como había que subir muchas y larguísimas cuestras, duraba cinco horas más. El tercer día era horrible, porque invariablemente en Castilla los calores eran abrumadores, de modo que se purgaba en unas cuantas horas todo el fresco que habían disfrutado durante el mes o los dos meses de estancia en el Norte. Los billetes había que pedirlos con mucha anticipación, de modo que al llegar a Bilbao a San Sebastián el primer quehacer, antes de buscar hospedaje, era pedir los asientos para el regreso.

De esta forma, decían disfrutar nuestros abuelos de las vacaciones veraniegas, vacaciones que, naturalmente, sólo estaban al alcance de unos pocos, y que no debían dejar honda huella de petición para sucesivos años. Y pensar que aún hoy hay quien se queje...

E. MÉNDEZ-CONDE



## LA CAZA DE LA CODORNIZ EN LA PROVINCIA DE MADRID

Las buenas vegas y los rastrojales,  
asiento de la menuda gallinácea

V.L. Jambra

Son centenares los aficionados que salen de la capital en busca de las pequeñas aves

LA afición cinegética aumenta de año en año, de manera realmente extraordinaria. Concretamente, en Madrid, el número de cazadores que se desplazan cada domingo, o festivo, por los campos y montes, alcanzan números sumamente altos. Ahora es la codorniz —abier-

ta la veda—, con la tórtola y la paloma torcaz, los objetivos del deportista. Y es —si no difícil— sí rápido su tiro. Vuela un centenar de metros; pero, si